

Medidas de convivencia

Segunda Ola Covid-19

julio							agosto						
24	25	26	27	28	29	30	31	01	02	03	04	05	06

Vigencia desde las 00.00hs del 24 de julio al 6 de agosto inclusive

Coronavirus

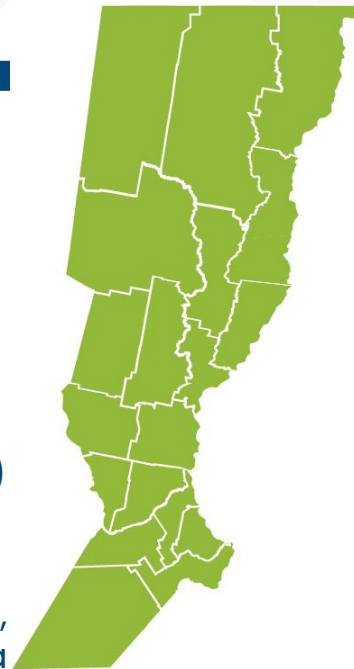
Santa Fe
Provincia



Comercio Mayorista y Comercio Minorista

Venta de mercaderías / con atención al público

- **Se mantiene el horario de la actividad del comercio mayorista y comercio minorista, con atención al público en los locales, todos los días de la semana hasta las diecinueve (19) horas; con excepción de los kioscos, los que podrán permanecer abiertos hasta las veintiuna (21) horas.**
- El factor de ocupación de la superficie cerrada de los locales, destinada a la atención del público, no podrá exceder del treinta por ciento (30%).



Actividades Comerciales

Continúa habilitada la **actividad de los locales comerciales ubicados en centros y paseos, en modalidad galería;** cumplimentando las reglas generales de conducta, prevención y los protocolos establecidos, hasta las diecinueve horas (19hs).



Actividades Gastronómicas

Se amplía el horario de funcionamiento de los
locales gastronómicos:

- **VIERNES y SÁBADO:** hasta las 24hs.
- **DOMINGO a JUEVES:** hasta las 22hs.



Restricción a la Circulación Vehicular

- En **todo el territorio provincial** se amplía el horario **autorizado para la circulación vehicular en la vía pública: desde las 06hs. hasta las 22hs.**
- A partir de las 22hs y hasta las 06hs del día siguiente **sólo se permitirá la circulación de quienes realicen actividades autorizadas.**

desde las



hasta las

06:00 hs

22:00 hs



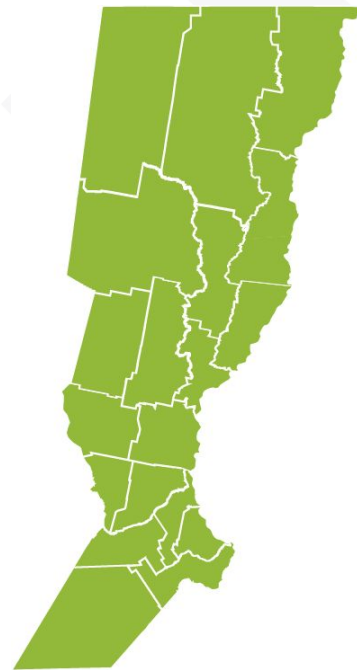
Restricción a la Circulación Vehicular



Quedan **exceptuados** de la restricción:

- Quienes cumplan con su **actividad laboral**
- Quienes estén debidamente justificadas por una situación de **fuerza mayor** (incluyendo asistencia médica, farmacéutica y cuidado de personas)

Para circular deberán llevar la documentación respaldatoria y la app provincial COVID19 o app CUIDAR.



Actividades Religiosas

- **Continúan autorizadas las actividades religiosas** sujetas a la condición de implementación y cumplimiento de los protocolos específicos oportunamente aprobados, **con un aforo del 50% y manteniendo la distancia mínima de 2 metros y el uso de barbijo en todo momento.**



Actividades Recreativas

Se encuentran permitidas las siguientes actividades:

- **Actividad deportiva en modalidad entrenamiento** que realizan entre sí los deportistas de una entidad en sus instalaciones por turnos y en grupos.
- **Actividad deportiva recreativa** que realizan los socios de clubes en sus instalaciones al aire libre en grupos con turnos.
- **Práctica recreativa de deportes grupales en modo entrenamiento** en espacios privados por turnos y en grupos.
- **Gimnasios, natatorios y establecimientos afines** por turnos y en grupos.

Estas actividades podrán realizarse hasta las **22 horas** y en su desarrollo no se podrá exceder límite del 50% de ocupación de la superficie disponible.



Actividades Recreativas

A partir del 31 de julio y hasta el 06 de agosto

- Se habilitan las **competencias deportivas provinciales zonales o locales de carácter profesional o amateur incluidas las automovilísticas y motociclísticas**, que se desarrollen en espacios abiertos al aire libre o cubiertos con suficiente ventilación sin concurrencia de espectadores en ningún caso.
- Se autoriza la actividad de los **salones de eventos, fiestas** y similares para la realización de eventos sociales con un factor de ocupación de la superficie disponible para el público que no supere el 50%. Siguen suspendidas las actividades que signifiquen baile u otras que impliquen circulación de los asistentes entre las mesas o ubicaciones dispuestas.



Actividades Recreativas

- Continúan habilitadas las actividades en **cines, teatros y en salas de espectáculos de centros culturales** a los efectos del desarrollo de artes escénicas.
A partir del día 31 de julio, se podrá ampliar el aforo hasta el 50% de capacidad.
- Continúa habilitada la actividad en **hipódromos y agencias hípicas**, organizando turnos para desarrollar las actividades de cuidado y entrenamiento de los animales y de mantenimiento de las instalaciones, sin asistencia de espectadores.
- Continúan habilitadas las **actividades náuticas, pesca deportiva y recreativa** en modalidad costa y embarcados, actividades de los clubes deportivos vinculados a las mismas y de guarderías náuticas.



Actividades Sociales y Familiares

- Se habilitan las **reuniones sociales y familiares** en domicilios particulares, de hasta diez (10) personas como máximo.





Teletrabajo / Trabajo Remoto

Deberán desarrollarse de manera remota o mediante teletrabajo; sin perjuicio de la organización de guardias mínimas para atender aquellas diligencias que deban realizarse indefectiblemente de modo presencial:

- el ejercicio de **profesiones liberales, incluidos mandatarios, corredores y martilleros,** quedando **excluidos de la suspensión, los profesionales de la salud y los del notariado,** para realizar diligencias esenciales e impostergables y los profesionales del derecho, en el caso de deber instar medidas de urgente diligenciamiento que no puedan realizarse de manera remota y cuya demora pueda producir la pérdida de un derecho.
- **la actividad inmobiliaria y aseguradora,** podrá disponerse en ambos casos la asignación de turnos para la atención al público.

continúa >>



Teletrabajo / Trabajo Remoto

Deberán desarrollarse de manera remota o mediante teletrabajo; sin perjuicio de la organización de guardias mínimas para atender aquellas diligencias que deban realizarse indefectiblemente de modo presencial:

- **las actividades administrativas de sindicatos, entidades gremiales, empresarias, cajas y colegios profesionales, administración de entidades civiles y deportivas, actividades de las obras sociales y la actividad administrativa de universidades nacionales y privadas** con sedes en el territorio provincial;
- **las actividades administrativas de las empresas industriales, de la construcción, comerciales o de servicios.**

Autoridades municipales y comunales

- Las **autoridades municipales y comunales, en concurrencia con las autoridades provinciales competentes coordinarán los procedimientos de fiscalización** necesarios para garantizar el cumplimiento de las medidas dispuestas en el presente decreto.
- Además, podrán disponer en consulta con el Ministerio de Salud **mayores restricciones** que las establecidas.

